Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 093-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre de 2020, las 15h45.- **VISTOS**.- Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. CNE-SG-2020-1737-Of, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y sus anexos. **b)** El escrito presentado por el abogado Richard González Dávila y sus anexos.

ANTECEDENTES.-

1. El 8 de octubre de 2020, ingresó, el oficio Nro. CNE-SG-2020-1627-Of, mediante el cual el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Secretaría General de este Tribunal el recurso subjetivo contencioso electoral, presentado por los señores Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Lizán y Richard González Dávila, por sus propios derechos y como miembros del colectivo denominado Acción Jurídica Popular.

2. Luego del sorteo efectuado el 8 de octubre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 093-2020-TCE.

3. El expediente se recibió en este despacho el 09 de octubre de 2020.

4. Mediante auto de 16 de octubre de 2020, dispuse a los recurrentes, que, aclaren y completen su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 2, 3, 4, 5, y 6 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que debió: **a)** Remitir copia certificada del documento con que acredita la calidad de electores en la que comparecen. **b)** La identidad de los funcionarios a los que se atribuye la responsabilidad de la emisión de la Resolución N° PLE-CNE-30-2-20-2020. **c)** Precisar los agravios que cause la resolución recurrida y los preceptos legales vulnerados. **e)** Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándoles que, en el escrito inicial, los recurrentes, deben anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretenden probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido; y que la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia. **f)** De requerir auxilio judicial, fundamentar la solicitud demostrando la imposibilidad de acceso a las pruebas que enuncia. **g)** Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones. **h)** Remitir el escrito de interposición del Recurso suscrito en original o firmas electrónicas. Acompañarán también las credenciales de sus abogados patrocinadores.

   En el mismo auto, dispuse al Consejo Nacional Electoral que, remita a esa judicatura copia física, foliada y certificada de los siguientes documentos: **a)** Memorando CNE-SG-2020-1290-M de 30 de julio de 2020. **b)** Memorando CNE-DNAJ-2020-0550-M de 12 de agosto de 2020. **c)** Memorando CNE-DNAJ-0613-M de 31 de agosto de 2020. **d)** Memorando CNE-DNOP-2020-1757-M de 31 agosto de 2020. **e)** Memorando CNE-2020-0612-M de 31 de agosto de 2020. **f)**

Memorando CNE-SG-2020-1842-M de 01 de septiembre de 2020. g) Resolución N° 010-PSDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020.

5. El 17 de octubre de 2020 ingresó por Secretaría General el Oficio No. CNE-SG-2020-1737-Of de 17 de octubre de 2020 firmado por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante el cual indica: *"(...) me permito remitir los documentos señalados anteriormente y sus anexos, constante en ciento sesenta y nueve (169) fojas (...)"*

6. El 18 de octubre de 2020 se recibió en el correo electrónico de la Secretaria General de este Tribunal el escrito con el que los recurrentes atienden lo solicitado por este juzgador en auto de 16 de octubre de 2020.

7. Cabe señalar que los recurrentes en su escrito inicial dicen interponer el recurso sobre la resolución "PLE-CNE-30-2-20-2020 notificada el sábado 03 de octubre"; siendo que confirmados los autos, la resolución de que se trata es PLE-CNE-30-2-10-2020. Hecho que además se deduce del texto que consta en la aclaración cuando el recurrente, a fin de aclarar los consejeros que expidieron la resolución, copia una imagen de la resolución recurrida en la que se lee PLE-CNE-30-2-10-2020.

A fin de garantizar la no denegación de justicia, conforme el principio general, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República; y en consecuencia, asegurar la tutela efectiva de los derechos fundamentales de participación política y derechos conexos; por considerar que se trata de un error, en el que han incurrido los recurrentes; en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 245.2 último inciso, del Código de la Democracia, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto de acuerdo a la causal 15 del artículo 269 y dispongo:

PRIMERO.- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de éste Tribunal asígnese a los recurrentes una casilla contencioso electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

a. A los recurrentes Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Lizán y Richard González Dávila, en los correos electrónicos: accionjuridicapopular@gmail.com; diabluf@gmail.com y ricardo3ec@gmail.com.

b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec ronaldborja@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003. Adjúntese copia simple del escrito de interposición del recurso y su aclaración.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA